

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 1 7** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR REINALDO MERCADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA Nº 132.328 DE BOGOTA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad avícola desarrollada en el predio denominado El Paraíso, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas – Atlántico, y de propiedad del señor **REINALDO MERCADO**, identificado con la cedula Nº 132.328 de Bogotá, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el siguiente Concepto Técnico Nº 0001259 de Diciembre de 2012, el cual se sintetizan así.

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ *Se realizó visita técnica a la Finca Paraíso, con la finalidad de atender una queja instaurada por la generación de malos olores a causa del funcionamiento de una granja avícola, obteniendo la siguiente información:*
- ◆ *En la finca se cuenta con 3 galpones, donde se albergan 6.000 pollos de engorde para consumo humano.*
- ◆ *La actividad avícola se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 1,5 HP y se almacena en dos tanques elevados con capacidad de 1 m³, de donde se conduce por gravedad a los bebederos de las aves y demás zonas de consumo.*
- ◆ *Persona que atendió la visita comentó que la mortalidad de aves y los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, son enterrados al interior de la granja.*
- ◆ *Persona que atendió la visita comentó que al final de cada ciclo (45 días), la cama de los galpones (Pollinaza), se empaqueta en sacos de polipropileno y la emplean para abonar el suelo.*
- ◆ *Mediante documento radicado con Nº 8985/09/10/2012, se instauró una queja en contra de la actividad avícola desarrollada en la Finca Paraíso, en la cual se manifiesta lo siguiente:*

Me permito presentar queja ante ustedes por el posible daño a la salud y al medio ambiente que se está ocasionado en el lote de propiedad del señor Roberto Mercado, ubicado en el municipio de Santo Tomas, en la vía que va a Polonuevo, entrando por el torin que linda con la Granja San José y la señora Ursula Marañón, a unos 17 metros de la carretera principal, al tener este último el inmueble arrendado al señor Oscar Cruz, quien desarrolla actividades avícolas (cría y engorde de pollos), al no realizar el mantenimiento adecuado genera fuertes olores por el excremento de los pollos de engorde, lo que está afectando a la comunidad aledaña a dichos galpones, es de anotar que según el POT, esta zona es considerada como urbana, encontrándose alrededor viviendas con niños y adultos, por otra parte en la granja educativa San José, por su componente formador, se realizan salidas pedagógicas, con temas relacionados con protección al medio ambiente, cuidado de especies menores, equinoterapia a niños discapacitados, entre otras.

En espera que se realicen prontamente las inspecciones, teniendo en cuenta que el interés individual no puede ceder al interés colectivo y que esta situación se podría corregir con la limpieza y mantenimiento de los galpones de acuerdo a las exigencias técnicas.

CONCLUSIONES:

- ◆ *En la Finca Paraíso, se está llevando a cabo la cría, levante y engorde de pollos, actualmente se cuenta con 3 galpones, donde se albergan 6.000 aves.*
- ◆ *En la Finca Paraíso, para su abastecimiento de agua, se cuenta con un pozo profundo. El agua se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 1,5 HP y se almacena en dos tanques elevados con capacidad de 1 m³, de donde se conduce por gravedad a los*

AUTO No. **№ · 0 0 0 0 1 7** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR REINALDO MERCADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 132.328 DE BOGOTA”.

bebederos de las aves y demás zonas de consumo.

- ◆ *De acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la visita, en la Finca Paraíso se esta dando un manejo y disposición inadecuado a la mortalidad y a los empaques de vidrio y plásticos que han contenido biológicos, los cuales son enterrados al interior de la finca.*
- ◆ *De acuerdo con la información suministrada por la persona que atendió la visita, al final de cada ciclo (45 días), la cama de los galpones (Pollinaza), se empaqa en sacos de polipropileno y la emplean para abonar el suelo.*
- ◆ *Mediante documento radicado con N° 8985/09/10/2012, se instauró una queja en contra de la actividad avícola desarrollada en la Finca Paraíso, por presuntamente estar ocasionando daño a la salud, al ambiente y estar ubicada en zona urbana.*

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público....

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.*

Por ultimo, se hace necesario verificar que la actividad avícola desarrollada por el señor Reinaldo Mercado, ubicada en la calle 9 N° 12-127 de Santo Tomas –Atlántico.

AUTO No. N° - 0 0 0 0 1 7 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR REINALDO MERCADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 132.328 DE BOGOTA”.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **REINALDO MERCADO**, identificado con la cedula N° 132.328 en su condición de propietario de la finca el Paraíso, ubicada en el Municipio de Santo Tomas ubicado en la calle 9 N° 12-127, para que en el termino de treinta días (30) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, remita certificación del suelo emitido por la secretaria de planeación del Municipio de Santo Tomas- Atlántico del predio del predio donde se desarrolla la actividad avícola.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **22 ENE. 2013**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Alberto Escobar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**